

oo a la Inio_{ritado.}

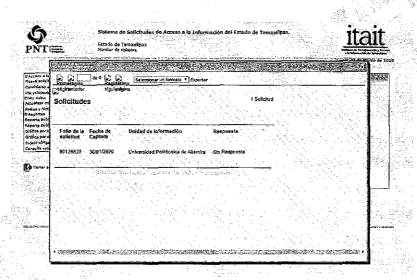
ETARIA CUTIVA Razón de cuenta: Victoria, Tamaulipas a veinte de marzo del dos mil veinte, la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, da cuenta a la Comisionada Ponente del estado procesal que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el treinta de enero del dos mil veinte, la realizó una solicitud de acceso a datos personales a la Universidad Tecnológica de Altamira, Tamaulipas, al que requirió se le informara lo siguiente:

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulinas

"Buenos días deseo saber si mis datos personales que están a través de mi documentación oficial, está protegida en base a mis derechos humanos y tener la certeza de que no serán utilizados con ningún fin político., tipo de derecho ARCO: Acceso, presento solicitud: Representante legal, representante: [...], tipo de persona: Titular."(Sic)

Sin embargo, la autoridad señalada como responsable no emitió respuesta alguna, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



Por lo anterior, en fecha tres de marzo del dos mil veinte, la recurrente interpuso Recurso de Revisión, esgrimiendo como agravio lo que a continuación se inserta: "Buenos días el motivo de mi queja es que no recibí ningún archivo adjunto en la plataforma nacional de transparencia, en base a la solicitud que realice."

En base a lo anterior, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de seis de marzo del dos mil veinte, mismo que se notificó el once de marzo del mismo año, a través del correo electrónico proporcionado por la recurrente, a fin de que estuviera en aptitud de acreditar su identidad con identificación oficial, vigente y legibles, en el presente recurso de derechos ARCO, contando para ello, con un término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 137 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del

Estado de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento.

En ese sentido, según lo dispone el artículo 143 de la de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, el término para que cumpliera con la prevención inició al día hábil siguiente de tener por efectuada la notificación, esto es el doce y concluyó el diecinueve, ambos de mes de marzo del año dos mil veinte.

No obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 137 párrafo segundo, 143 y 149, fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se hace efectivo el apercibimiento y se tiene por desechado el Recurso de Revisión intentado por la

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

en contra de la Universidad Tecnológica de Altamira, en consecuencia, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actué en términos del artículo octavo del acuerdo ap/10/04/07/16, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído a la recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto quien autoriza y da fe.

Lie. Suheidy Sanchez Lara Encargada del Despacho de la

SECRETARIA

Secretaria Ejecutiva.

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán Comisionada Ponente.